



DECRETO N° 3299/25

San Martín de los Andes 19 DIC 2025

VISTO:

El Expediente N° 05001- 48/14 del Concejo Deliberante de esta municipalidad, por el que tramita el Reclamo Administrativo efectuado por Juliana Anabel Flores, Facundo Tomas Olate y Matías Adrián Olate mediante escrito Nro. 3173, y un pedido de pronto despacho, y;

CONSIDERANDO:

Que a fs. 258/259 obra glosada la presentación de los mencionados en el Visto, mediante la cual se pretende la impugnación del boleto de compraventa del lote K-19, Manzana K Chacra IV, NC 15-21-066-2924-0000 celebrado por el titular del Poder Ejecutivo de esta municipalidad con los Sres. Daniela Ayelen Cifuentes y Santiago Daniel Mellado, conforme a lo dispuesto por Ordenanza de adjudicación N°. 14007/2023.

Que de la compulsa del expediente en trámite ante el Departamento Legislativo Municipal, se advierte que previo al dictado de la Ordenanza N° 14007 se realizaron diversas gestiones, constataciones de ocupación, tanto del lote ubicado en Chacra IV como en el Plan de Regularización 108 Viviendas, emisión de dictámenes legales y otras actividades administrativas, de resultas de lo cual se arribó a la sanción de la Ordenanza 14007/23 de fecha 23/02/2023, por la cual se adjudicó el lote K-19, Manzana K Chacra IV, NC 15-21-066-2924-0000 a Daniela Ayelen Cifuentes y a Santiago Daniel Mellado, autorizándose al Intendente municipal a firmar el boleto de compraventa con los adjudicados, lo cual se efectivizó el 09/06/2023.

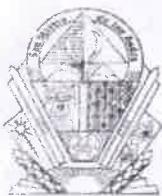
Que asimismo, se han formulado cargos económicos a ser abonados por los adjudicatarios en concepto de precio del inmueble, lo cual ya se pagó.

Que cabe señalar a esta altura, que esta Municipalidad no es un organismo judicial y, por tanto, no interviene en conflictos entre terceros como el traído a consideración por el reclamo "*sub análisis*" en el que se entrecruzan diferentes posiciones mantenidas por distintos integrantes de un mismo grupo familiar, e incluso, por la misma persona que inició el trámite mediante la nota de fs. 1.

Que si los interesados Juliana Anabel Flores, Facundo Tomas Olate y Matías Adrián Olate no están de acuerdo con lo actuado en sede administrativa, deberán ocurrir a la vía judicial pertinente peticionando lo que estimen corresponder, atento a que son las partes en conflicto quienes deben dirimir por el proceso que corresponda su situación, sin que la Municipalidad de San Martín de los Andes deba intervenir, más allá de lo que lo efectuado. Ello es así atento a que la Municipalidad no es un órgano judicial encargado de resolver conflictos entre particulares.

Que cabe adunar a lo expuesto que el Sr. Intendente municipal no es el órgano competente para proceder a la derogación de actos emanados del Concejo Deliberante Municipal y por tal razón, el pedido de pronto despacho de la presentación 3173/25 debe ser desestimado, por cuanto la pretensión de los reclamantes excede las atribuciones legales asignadas al titular del Poder Ejecutivo Municipal en tanto importa el cuestionamiento de la legalidad de la Ordenanza N°. 14.007/23.

Que se debe dictar el acto administrativo correspondiente.



POR ELLO:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL
DECRETA**

ARTÍCULO 1º: RECHACESE el reclamo presentado por Juliana Anabel Flores, Facundo Tomas Olate y Matías Adrián Clate el que fuera efectuado mediante escrito Nº. 3173. y el pedido de pronto despacho obrante a fs. 253/255, con fundamento en los argumentos expuestos en los considerandos del presente, que se tienen por íntegramente reproducidos.

ARTICULO 2º: Con el refrendo del Sr. Secretario de Gobierno, notifíquese a los reclamantes personalmente o por cédula, con copia íntegra del presente.

ARTICULO 3º: Registrese, publíquese y cumplido, archívese.

MC/SS/ET.


MPyC Matías D. Fernández Consoli
Secretario de Gobierno
Municipalidad de S.M. Andes


Dx. Carlos Selenni
Intendente
Municipalidad de San Martín de los Andes